

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00466 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Atendiendo a lo establecido en el núm. 3º del art. 88 y el art. 90 del C.G.P., adecúense, precísense y concrete las pretensiones de la demanda, explicitando si se incoa un proceso ejecutivo por obligación de hacer o, por el contrario, si lo pretendido es por sumas de dinero (*num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem*).

2.- Entonces, si se trata de un proceso en el que se procura un cobro coercitivo por obligación de hacer, ajústese la demanda al cariz de lo preceptuado en el art. 426 del C.G.P., igualmente, si es una causa en la que se procura un cobro por sumas de dinero, ajústese el libelo acorde a lo preceptuado en el art. 424 *ídem* (*art. 82 num 4 y 5 y art. 90 num. 3 del C.G.P.*).

3.- Exclúyanse la(s) pretensión(es) indebidamente acumulada(s) de cara al tipo de acción que se pretende iniciar (*num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem*).

4.- Teniendo en cuenta lo anterior, alléguese poder debidamente conferido en el que especifique el objeto del asunto, indicando correctamente la naturaleza del trámite que se pretende, su cuantía, el juez al que va dirigido y teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., Decreto 806 de 2020*).

5.- Arrímese certificado de existencia y representación de las entidades demandadas, con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con los arts. 85 y num. 2º del art. 90 ibídem*).

6.- Apórtese la minuta a suscribir (*art. 434 del C.G.P.*).

7.- Apórtese certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **50N-20815444** con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 83 ibídem*).

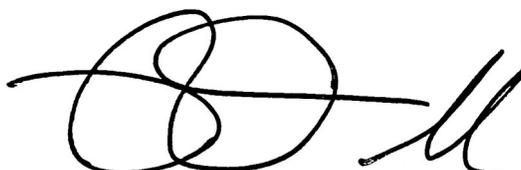
8.- Désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita. En todo caso tenga en cuenta la naturaleza del proceso que pretende instaurar y el objeto del litigio (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.*).

9.- Como quiera que en el libelo no se solicitaron medidas cautelares, acredítese el envío **previo** de la demanda y sus anexos por medio electrónico a las demandadas, ya que en el escrito de demanda no reposa soporte alguno, así como de la subsanación (*art. 3º Decreto 806 de 2020*).

10.- Indique qué persona tiene en su poder o bajo su custodia los originales de los documentos que prestan mérito ejecutivo y que se pretenden hacer valer.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84872fe59a74b2fbb0de1816ce479efcd58a3244a9dfa850ef5869d6a9806fa**
Documento generado en 07/12/2021 05:35:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>